



RESOLUCIÓN No. - 742 DE 2010 2 8 ENE. 2010

"Por la cual se establecen las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2010"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4 numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que de acuerdo con el artículo 3 literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley el Registrador Nacional del Estado Civil expidió los diferentes actos administrativos así: 1. Resolución 331 de 2009, expedición física de duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular, en el territorio nacional en el exterior. 2. Resolución 471 de 2009, expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en el territorio nacional y en el exterior. 3. Resolución 472 de 2009, expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el 4. Resolución 474 de 2009, expedición física de territorio nacional y en el exterior. certificados excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad. 5. Resolución 619 de 2009, expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados, entidades públicas, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del estado. 6. Resolución 329 de 2009, expedición de las copias y certificados de Registros Civiles en el territorio nacional y en el exterior.7. Resolución 289 de 2008, consulta de datos de identificación vía Internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998. 8. Resolución 360 de 2009, servicio de procesamiento de información para autenticación dactilar para entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998. 9. Resolución 473 de 2009, servicio fotocopiado e impresión, publicaciones, libros, revistas que edite la Registraduría Nacional del Estado Civil, al igual que cualquier medio magnético que contenga resultados electorales.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la





(142

2 8 ENE. 2010

Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en reunión del Comité de tarifas realizada el día 08 de julio de 2009 se acordó que todas las tarifas serán ajustadas nuevamente para la vigencia 2010 aplicando como factor el índice de inflación acumulado por el periodo del 1° de julio a 31 de diciembre de 2009, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y que los incrementos de las tarifas cada año serán ajustados por la inflación anual.

Que la inflación anual para efectos legales, fue fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la vigencia 2009 en el dos punto cero por ciento (2.0%).

Que el estudio presentado por la Coordinación de Recaudos, recomendó que las tarifas de los diferentes hechos generadores no presentan variación alguna para el año 2010, excepto la Tarifa por concepto de la consulta de datos de identificación vía Internet del Archivo Nacional de identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, la cual presenta un incremento del 2.37%, basado en la variación anual del IPC certificado por el DANE.

Que en reunión del Comité de Tarifas realizada el día 19 de enero de 2010, se analizó y se aprobó el estudio presentado por la Coordinación Grupo Control de Recaudos y se propuso para la aprobación del Registrador Nacional del Estado Civil, las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2010.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6 de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto al valor agregado (IVA).

Que con fundamento en lo antes expuesto se procederá a establecer en el presente acto administrativo las tarifas para los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2010.

RESUELVE:

Artículo 1º. Tarifa para expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular. Establecer como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$31.800.00) M/CTE.

Parágrafo. De la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por perdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el exterior. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los Consulados, el valor será de TREINTA Y UN DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US \$31.80).





042

2 8 ENE. 2010

Artículo 2º. Tarifa para expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular. Establecer como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$31.140.00) M/CTE.

Parágrafo Primero: Mientras se unifican los formatos de la tarjeta de identidad se establecerá como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular para menores de 7 a 13 años la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.380.00) M/Cte y para los menores de 14 a 17 años la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$31.140.00) M/CTE. Sin perjuicio de lo dispuesto en este parágrafo, en los municipios donde se expida la tarjeta de identidad para los menores de 18 años en papel, ésta tendrá un costo de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.380.00) M/Cte

Parágrafo Segundo: De la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el exterior. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los Consulados, el valor será de TREINTA Y UN DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (US \$31.14).

Parágrafo Tercero: Mientras se unifican los formatos de la tarjeta de identidad se establecerá como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular para menores de 7 a 13 años la suma de DIEZ DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$10.38) y para los menores de 14 a 17 años la suma de TREINTA Y UN DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (US \$31.14).

Artículo 3º. Tarifa para la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal. Establecer como valor por cada un (1) certificado excepcional de información ciudadana no sujeta a reserva legal expedido físicamente la suma de TRES MIL CIEN PESOS (\$3.100.00) M/CTE.

La tarifa establecida en este artículo corresponde a las siguientes certificaciones excepcionales de ciudadanía expedidas físicamente:

- 1. Certificación de estado de la cédula.
- 2. Certificación de información del documento base con el cual se ceduló,
- 3. Certificación de cédula antigua.
- 4. Certificación de señales particulares.
- 5. Certificación de cambios de datos bibliográficos.

Parágrafo: Tarifa para de la expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el exterior. Establecer como valor por cada un (1) certificado excepcional de ciudadanía expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitadas en el exterior, la suma de TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS (US \$3.10).

73





1.42

2 8 ENE. 2010

Artículo 4º. Tarifa para de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad. Establecer como valor por cada un (1) certificado excepcional de nacionalidad, expedido físicamente, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, la suma de TRES MIL CIEN PESOS (\$3.100.00) M/CTE.

Parágrafo: Tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitada en el exterior. Establecer como valor por cada un (1) certificado excepcional de nacionalidad expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitada en el exterior la suma de TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS (US \$3.10).

Artículo 5º. Tarifa para la expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la entidad para usuarios privados, entidades públicas, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del estado. Establecer como valor por concepto de la expedición física no sujeta a reserva legal de las bases de datos la siguiente:

No. DE REGISTROS			VALOR TARIFA
1	Α	7.000	\$1.460
7.001	Α	14.000	\$ 1.320
14.001	Α	21.000	\$ 1.180
21.001	Α	28.000	\$ 1.060
28.001	Α	35.000	\$ 960
35.001	A	42.000	\$ 860
42.001	EN ADELANTE		\$ 780

Artículo 6º. Tarifa para las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía debidamente autorizadas por el Registrador Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía debidamente autorizadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.300.00) M/CTE.

PARAGRAFO. De las copias y certificados de Registros Civiles solicitados en el exterior. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los Consulados, el valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles será de CINCO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVO (US \$5.31).

Artículo 7º. Tarifa por concepto de la consulta de datos de identificación vía Internet del Archivo Nacional de identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Establecer como valor de la tarifa para la consulta de datos de identificación vía Internet del Archivo Nacional de identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de





042

2 8 ENE. 2010

economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 387 de la Ley 489 de 1998, la siguiente:

Cantidad de Consultas mensuales	Tarifa por cada consulta en pesos
1 a 28.000	\$1.020
28.001 a 56.002	\$920
56.003 a 84.002	\$820
84.003 a 112.003	\$720
112.004 a 140.004	\$610
140.005 a 168.005	\$510
168.006 en adelante	\$410

Artículo 8º. Servicio de procesamiento de información por cada autenticación dactilar para entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Establecer como valor de la tarifa por concepto de servicio de procesamiento de información por cada autenticación dactilar para entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400.00). M/CTE.

Parágrafo Primero: Para acceder al servicio de procesamiento de información para autenticación dactilar con la tarifa fijada en la presente resolución, la entidad solicitante deberá proveer una plataforma tecnológica con los siguientes elementos:

- 1. Servidor Web robusto y estaciones de trabajo con su respectivo sistema operacional y licenciamiento.
- 2. Licencia de extracción de minucias.
- 3. Base de datos con su respectivo licenciamiento.
- 4. Canal de Comunicaciones.
- 5. Software de Transmisión.
- 6. Aplicaciones y Software Transversal (atención de usuarios, atención a solicitudes, consultas, etc.)

Parágrafo Segundo: La Gerencia de Informática de las Registraduria Nacional del Estado Civil será la dependencia encargada de certificar si la entidad solicitante cumple con la plataforma tecnológica a que se refiere el parágrafo primero para la prestación del servicio de procesamiento de información para autenticación dactilar.

Artículo 9º. Tarifa por concepto del servicio de fotocopiado. Establecer como valor por cada fotocopia, la suma CIEN PESOS (\$100.00) M/CTE.

Parágrafo Primero: Se excluye del concepto de servicio de fotocopiado la información que corresponde a otros hechos generadores señalados en el literal a) del articulo 3 de la Ley 1163 de 2007, cuyas tarifas se determinan en actos administrativos separados.





. 1142

2 8 ENE. 2010

Artículo 10º. Tarifa por concepto del DVD que contiene estadísticas electorales. Establecer como valor un (1) DVD que contiene las estadísticas Electorales desde el año 1997 la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$174.540.00) M/CTE.

Artículo 11º. Recaudo. El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 12º. De las exenciones del cobro. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1163 de 2007, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, objeto de la presente Resolución, en los siguientes casos:

- a). Expedición de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad por primera vez.
- b). Población desplazada por la violencia; previa certificación del organismo competente.
- c). Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente.
- d). Duplicado de la cédula para la población de los niveles 0, 1 y 2 del sisbén, por una sola vez.
- e). La renovación de cualquiera de los documentos de identificación.
- f). En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 13º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los 2 8 ENE. 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE ·

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES Registrador Nacional del Estado Civil

Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Proyectó: Juan Carlos Olaya Pava, Coordinado Grupo Control de Recaudos Revisó: Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera

Sonia Fajardo Medina, Directora Fina Péra Edna Patricia Rangel Barragan, Jefe Oficina Jurídica

Edgar Zapata Barrios, Gerente Administrativo y Financiero
Martin Fernando Salcedo Vargas, Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

Carlos Camargo Assis, Secretario General